



MINISTERIO DE SALUD



N° 021 -2013/SIS

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 25 ENE 2013

**VISTOS:** El Memorando N° 127-2013-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 02-2013-SIS-OGAR-SGL/SLRO y el Proveído N° 13-2013-SIS-OGAR/SGL de la Sub Gerencia de Logística y el Proveído N° 055-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 59° del acotado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que en el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones;

Que, asimismo, el artículo 60° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respecto a la publicación de Bases Integradas en el SEACE, señala que: "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante documentos de vistos, se puede observar que en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 05-2012-SIS (Primera Convocatoria) destinado a la Contratación del "Servicio de Telefonía Móvil", el Comité Especial Permanente A, no obstante haber absuelto las Consultas y/u Observaciones e incorporar en las bases las modificaciones que se produjeron como consecuencia de las consultas y observaciones, no ha cumplido con publicar las Bases Integradas a través del SEACE dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, al existir dificultades para



el registro en la plataforma SEACE que no les permitió registrar las bases ni postergar las etapas del cronograma, configurándose la causal de nulidad de oficio, prevista en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al prescindir el proceso de selección de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, por Resolución Jefatural N° 011-2013/SIS, se encarga al Economista Julio Segundo Acosta Polo, Jefe Adjunto, las funciones de Jefe del Seguro Integral de Salud del 18 al 25 de enero de 2013, con las mismas atribuciones y responsabilidades, en adición a sus funciones;



Que, en atención a los antecedentes de orden fáctico y normativo es necesario proceder a emitir el acto administrativo que permita adecuar de manera correcta el proceso de selección para la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil", toda vez que se ha incurrido en una causal de nulidad expresa y con la finalidad de garantizar que el proceso se ajuste a derecho;

Que, en virtud de ello, resulta procedente declarar la nulidad de oficio, retro trayendo el proceso hasta la etapa de Integración de Bases, momento anterior a la publicación de las Bases Integradas, configurándose la causal de nulidad, debiendo expresarse en una Resolución Jefatural;



Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 05-2012-SIS Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil" de conformidad con los considerandos expuestos, retro trayéndose a la etapa de Integración de las Bases, previo a lo cual las dependencias respectivas de la Oficina General de Administración de Recursos, realizarán los actos preparatorios que correspondan.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar al responsable de la Oficina General de Administración de Recursos, publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE del OSCE.

**ARTÍCULO 3°.-** Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos, remitir el Expediente de Contratación al Comité Especial Permanente "A", para proseguir con el proceso de selección.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**



**JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO**  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)